

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 216

TEGUCIGALPA: 14 DE FEBRERO DE 1902

NUMERO 2.154

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION. — Autorízase la erogación de \$ 100.00—Dispénsase la publicación de edictos á José Ganggel y Nicolasa Reina Nuila—Concélese un mes de licencia al Inspector de Gracias, Modesto Tejada—Autorízase el gasto de \$ 5.00—Trasládanse á otros departamentos unos Inspectores—Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Martínez Sierra y Rosa E. Pizzati—Autorízase el gasto de \$ 29.11—Dispénsase la publicación de edictos á Pedro Aguilar y María de la Paz Santos—Dispénsase la publicación de edictos á Claudio Castellón é Higinia Amaya—Dispénsase el parentesco y la publicación de edictos á Cleofe Perdomo y María Cruz Orellana—Dispénsase el parentesco de 4° grado de consanguinidad á Idefonso Ayala y María del Rosario Nataren—Dispénsase la publicación de edictos á Ventura Rodríguez y Mercedes Acosta—Se encarga el Poder Ejecutivo al Consejo de Ministros—Nómbrase por un mes Inspector de Gracias á don Eulogio Hernández Castillo—Autorízase el gasto de \$ 9.00—Dispénsase la publicación de edictos á Feliciano J. Castro y Adelina Estrada C.—Dispénsase la publicación de edictos á Ezequiel Caballero é Irene Molina.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y el Doctor don Esteban Guardiola, en representación del Doctor Pío Suárez—Se aprueba una resolución—Autorízase la erogación de cuarenta y dos pesos sesenta y cuatro centavos—Se aprueba una resolución—Nómbrase un sustituto—Nómbrase á don Máximo Rodríguez Director de la Escuela Telegráfica de Varones.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Autorízase la erogación de \$ 100.00.

Tegucigalpa: 8 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 100.00, que se pagarán al Gobernador Político de este departamento, valor de los trabajos de reparación que tendrán que hacerse en el local á donde trasladará su oficina. Dicha erogación deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase la publicación de edictos á José Ganggel y Nicolasa Reina Nuila.

Tegucigalpa: 9 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Ganggel y Nicolasa Reina Nuila, vecinos de Puerto Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Concélese un mes de licencia al Inspector de Gracias, Modesto Tejada.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de Policía del departamento de Gracias, don Modesto Tejada.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Autorízase el gasto de \$ 5.00.

Tegucigalpa: 11 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 5.00, que se pagarán á doña Rosa Sierra, de La Paz, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de diciembre próximo anterior. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Trasládanse á otros departamentos unos Inspectores.

Tegucigalpa: 11 de enero de 1902.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Trasladar á los Inspectores de Policía Justo L. Matamoros y Benjamín Ortiz, con igual cargo, á los departamentos de Choluteca y Valle, respectivamente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase la publicación de edictos á Rafael Martínez Sierra y Rosa E. Pizzati.

Tegucigalpa: 12 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Martínez Sierra y Rosa E. Pizzati, vecinos de La Ceiba, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Autorízase el gasto de \$ 29.11.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 29.11, que se pagarán al Doctor Matias Molina Milla, de Gracias, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de diciembre próximo anterior. La cantidad referida deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase la publicación de edictos á Pedro Aguilar y María de la Paz Santos.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Aguilar y María de la Paz Santos, vecinos de Langue, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase la publicación de edictos á Claudio Castellón é Higinia Amaya.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Claudio Castellón é Higinia Amaya, vecinos de El Negrito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase el parentesco y la publicación de edictos á Cleofe Perdomo y María Cruz Orellana.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1902.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 30 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Cleofe Perdomo y María Cruz Orellana, vecinos de El Zapotal, departamento de Gracias:

1.º—El parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase el parentesco de 4.º grado de consanguinidad á Ildefonso Ayala y María del Rosario Nataren.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1902.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Ildefonso Ayala y María del Rosario Nataren, vecinos de Valladolid, departamento de Gracias, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase la publicación de edictos á Ventura Rodríguez y Mercedes Acosta.

Tegucigalpa: 14 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ventura Rodríguez y Mercedes Acosta, vecinos de San Francisco de la Paz, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de

diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Se encarga el Poder Ejecutivo al Consejo de Ministros.

Amapala: 14 de enero de 1902.

El Presidente, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución,

ACUERDA:

Depositar el Poder Ejecutivo en el Consejo de Ministros, por el corto tiempo de su ausencia del territorio de la República.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese por un mes Inspector de Gracias á don Eulogio Hernández Castillo.

Teguigalpa: 17 de enero de 1902.

Habiéndose concedido un mes de licencia al Inspector de Policía del departamento de Gracias, don Modesto Tejada, el Consejo de Ministros

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya durante el tiempo indicado, al Comandante 2.º don Eulogio Hernández Castillo, con el sueldo legal.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Autorízase el gasto de \$ 9.00.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

ACUERDA:

Autorizar el gasto de la cantidad de nueve pesos, que se entregarán á la Farmacia de Lucrecia Bulnes y C.ª, de La Paz, valor de las medicinas suministradas á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de septiembre del año próximo anterior. El gasto referido deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase la publicación de edictos á Feliciano J. Castro y Adelina Estrada C.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

ACUERDA:

Dispensar á Feliciano J. Castro y Adelina Estrada C., vecinos, respectivamente, de esta ciudad y la de Comayagüela, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

Dispénsase la publicación de edictos á Ezequiel Caballero é Irene Molina.

Tegucigalpa: 20 de enero de 1902.

El Consejo de Ministros

ACUERDA:

Dispensar á Ezequiel Caballero é Irene Molina, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

Rubricado por el Consejo de Ministros.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

F. Turcios.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Correos y el Doctor don Esteban Guardiola, en representación del Doctor Pío Suárez.

Tegucigalpa, 7 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Ensebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el Doctor don Esteban Guardiola, en representación del Doctor Pío Suárez, vecino de Yoro, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Suárez se obliga á transportar, por sí ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Yoro para Trujillo y La Ceiba y oficinas intermediarias, y viceversa. La correspondencia saldrá una vez por semana de todas las oficinas mencionadas, y en su conducción, que debe hacerse en bestias, exceptuando la correspondencia que de Olanchito sale para La Ceiba, juntamente con la de Roatán, y viceversa, la cual será conducida en correos de á pie, se ajustará en todo al itinerario actual ó á los que se establezcan después. En cada viaje de ida ó de vuelta, el señor Suárez no empleará más de ciento cuarenta y ocho horas consecutivas y fatales, y en ellas va incluido el tiempo necesario para el recibo y despacho de la correspondencia en las oficinas de tránsito. El tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas nombradas. El transporte será conforme á la Ley y Reglamento del ramo postal, emitido ó por emitir.

2.º Suárez ó sus agentes, al recibir la correspondencia, deberán otorgar recibo al empleado respectivo, haciendo constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega. En caso de que algún empleado del Correo no cumpla con esta disposición, el señor Suárez, para quedar libre de cualquiera responsabilidad, dará aviso inmediato y por telégrafo á este Centro.

3.º Suárez ó sus agentes deben exigir que la correspondencia se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas y paquetes bien acondicionados, y así deben entregarla en las oficinas destinatarias, estándoles absolutamente prohibido abrir los sacos, valijas ó paquetes y trasponer la correspondencia. Si alguna oficina no cumpliera con esta disposición, el contratista ó sus agentes deben pedir constancia al empleado respectivo, y si se les ne-

gase darán aviso telegráfico á esta Dirección.

4.º Suárez es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se tendrá como caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5.º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Yoro, Trujillo y La Ceiba hasta treinta y seis horas para el recibo de la correspondencia.

6.º Si en las oficinas intermediarias no se encontrare el empleado que debe recibir ó despachar la correspondencia, lo esperará hasta una hora; y si después de ella no llegare, continuará su marcha, debiendo antes sacar una constancia, escrita en papel común, de cualquiera autoridad del lugar, y dar aviso telegráfico á este Centro.

7.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo debido, ó si en la conducción ó entrega de ella se emplease mayor número de horas que las estipuladas, será responsable por el retraso sufrido, y quedará sujeto á pagar una multa, que fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta, excepcionándose caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados. No se aceptará como caso fortuito el cansancio de una bestia ó la enfermedad del contratista. Las multas le serán descontadas por el Administrador de Rentas respectivo del próximo pago que le haga.

8.º Suárez, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este Centro, por la cantidad de mil pesos.

9.º El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Suárez, como remuneración de su trabajo, la cantidad de doscientos sesenta pesos mensuales, que se le pagarán por quincenas adelantadas: ciento sesenta pesos en Yoro, el primero, y cien pesos en Trujillo, el diez y seis de cada mes.

10. Se concede al señor Suárez y á sus agentes el uso franco del Telégrafo y Correo para todo lo que se relacione directamente con el cumplimiento de esta contrata.

11. Se concede también al contratista y á sus agentes las exenciones, franquicias y auxilios establecidos ó por establecer en la Ley y Reglamento del ramo.

12. La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el primero de diciembre del año próximo pasado, por haberse rematado la presente contrata en esa fecha, sin subscribirse el convenio respectivo. Con un mes de anticipación, por lo menos, Suárez dará aviso al Director que al expirar el año no continuará el servicio. Si no diere este aviso, se entenderá que la contrata continúa por un año más y en las mismas condiciones, sin perjuicio de lo que dispone la ley.

13. Esta contrata queda sujeta á las modificaciones que la Dirección pudiere hacerle, ó á su rescisión si se estableciese el transporte por otra ruta ó de distinto modo.

14. La presente contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, siete de enero de mil novecientos dos.—E. Toledo.—E. Guardia-
Ja;" y

2.º—Que las sumas que deban pagarse al señor Suárez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la anterior contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una resolución.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice:

"Tegucigalpa, 10 de enero de 1902.—Considerando justos los motivos en que se fundan las renunciaciones del primer ayudante del Jefe de Estafetas, don José Avila Hernández; y del Archivero y Guardalmacén, don José Antonio Zelaya, el Director General—Acuerda:—1.º Admitir dichas renunciaciones, dando las gracias á los empleados por los servicios prestados.—2.º Nombrar, en sustitución de estos señores, á don Gerardo Maldonado y á don Rafael Dávila, actual Receptor de la Administración Central; y en sustitución de este último, á don Fidel Bú; y—3.º Que los nuevos nombrados tomen posesión de sus respectivos empleos el día de hoy.—E. Toledo."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de cuarenta y dos pesos sesenta y cuatro centavos.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuarenta y dos pesos sesenta y cuatro centavos que devengaron los señores don Gustavo A. Martínez, don Emeterio J. Urquía y don José Manuel Izaguirre, por servicio extraordinario que prestaron durante ocho días del mes de diciembre próximo pasado, como Jefe de Rezagos, Jefe de Certificados y primer ayudante del Jefe de Estafetas de esta capital, respectivamente, como sigue:

Don Gustavo A. Martínez.....	\$ 16.00
— Emeterio J. Urquía.....	16.00
— José Manuel Izaguirre.....	10.64

Suma.....\$ 42.64

2.º—Que esta suma sea pagada á los señores expresados, en la proporción señalada, por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una resolución.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice:

"Tegucigalpa, 13 de enero de 1902.—Habiendo sido admitidas las renunciaciones de don

José Lino Mejía, Jefe de Estadística y Contabilidad, y de don Salvador Torres, ayudante del Jefe de Estadística, el Director General de Correos—Acuerda:—1.º Nombrar, en sustitución de estos señores, á don Antonio C. Ciudad Real y don Rafael Fernández, respectivamente; y—2.º Que los nuevos nombrados tomen posesión de sus respectivos empleos el día de hoy.—E. Toledo."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrase un sustituto.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1902.

Habiendo pasado á otro puesto el escribiente de este Ministerio, don Antonio C. Ciudad Real, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya á don Gustavo A. Martínez, quien devengará el sueldo de ley y tomará posesión de su empleo en esta fecha.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se nombra á don Máximo Rodríguez Director de la Escuela Telegráfica de Varones.

Tegucigalpa, 13 de enero de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Director de la Escuela Telegráfica de Varones; y en atención á las aptitudes de don Máximo Rodríguez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Director de la Escuela Telegráfica de Varones, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

JOSÉ PÍO NÚÑEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el día diez y nueve del corriente mes se le ha decretado prisión provisional á Alejandro Valladares Medina, por el delito de lesión ejecutada en la persona de Bernabé Saucedo, el domingo tres del mismo, como á las ocho de la noche, en el centro de este pueblo; y no habiendo sido capturado ni presentado para notificarle los autos de prisión y procesamiento, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que si aparece en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado. Filiación del reo: estatura regular, pelo liso negro, color negro, sin barba y poco bigote, mirada maliciosa, viste pantalón y chaqueta de algodón, usa sombrero de junco y es descalzo.—Librado en Güinope, á veinte de noviembre de mil novecientos uno.—José Pío Núñez.—Tomás Lagoa.—Félix Serra.—E. conforme.—José Pío Núñez. 23

Aurelio C. Núñez, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Jerónimo Zelaya, en su carácter de Fiscal General de Hacienda, se presentó á este Juzgado, el 14 de agosto del año próximo pasado, solicitando se declare al Estado heredero del sitio denominado "Santa Rosa de Guaimaca," compuesto de cinco caballerías y ocho cuerdas, propio para la crianza de ganado, y comprendido en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, de este departamento, el cual linda: al norte, con la montaña de Guaimaca; al sur, con tierras comunales de aquel pueblo; al oriente, con el sitio de Lologuara; y al poniente, con el sitio de San Cristóbal de Costa-Rica. Este sitio perteneció al señor Juan Rodríguez y quedó desamparado á la muerte de éste, á causa de no haberse presentado herederos á reclamar su dominio ó posesión, sin que hasta la vez se haya presentado parte interesada alguna. En virtud de lo cual se anuncia, por medio del presente edicto, la muerte intestada del señor don Juan Rodríguez, propietario que fué del sitio indicado; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que, dentro de veinte días, comparezcan á ostentarlo.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1902.

3 AURELIO C. NÚÑEZ.

LEONOR MUÑOZ,

Juez de Paz de lo Criminal de esta término municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este de mi cargo se instruye información criminal contra Raimundo Betanco, por el delito de violación forzada y con intimidación en la señora Modesta Ríos, de este vecindario; y que al notificársele el procesamiento, artículo 1.650, Procedimientos, se evadió de estas cárceles, á pesar de los exhortos suplicatorios expedidos á las autoridades de los pueblos donde se presume se encuentra. Que con fecha cuatro del mes de noviembre en curso se le decretó prisión provisional, artículos 33, Constitución Política, y 1.758, regla 3.ª, Procedimientos; y que habiéndoselo citado por la tabla del Juzgado para ser notificado, sin saberse su paradero, á nombre de la República, exhorto y requiero á Uds. que si el reo prófugo Raimundo Betanco, de 33 años de edad, soltero, vecino de El Corpus, alto, delgado, calzado de barba, color blanco, ojos medios gateados, descalzo, viste pantalón y camisa de algodón, sin cicatriz visible; y al aparecer en sus jurisdicciones, ordenen su captura, y remitirlo con las seguridades del caso á estas cárceles, y á la orden del Juzgado ó al de Letras, á donde se remitirá la causa. Asimismo se cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado, después de publicado, para los efectos de ley, bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que dé lugar conforme á derecho; dirigiéndose esta providencia al Redactor del periódico oficial para su publicación, artículo 1.765, Procedimientos.—Librado en Concepción de María, á 14 de noviembre de 1901.—Leonor Muñoz—Perfecto Varela.—P. Esquivel. 22

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de registros de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San Rafael" por el señor don Santos Obando, por sí y á nombre de Benjamín Aguilar, se encuentran el auto y escrito que dicen:—"Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil, Santos Obando, mayor de edad, casado y de este vecindario, por sí y á nombre de Benjamín Aguilar, también casado, minero y vecino de Sabana Grande, á usted, con todo respeto, manifiesto: que han descubierto en cerro virgen una mina que produce oro y plata, según la muestra que acompaño; dicha mina

existe en el lugar denominado "El plan de la mina de la O," en jurisdicción del pueblo mencionado, cuyos límites son: al norte, con los lugares denominados La Hondura Bruja y el Cerro del Divisadero; al Sur, con el punto de Los Infernales; al Oriente, con la sabana de El Pochote; y al Poniente, con El Quebranchito.—Descando explotar la mencionada mina, hago formal denuncia de ella, y le pido se sirva admitirlo, mandando que se registre y publique, todo en conformidad de la ley: á la mina denunciada le damos el nombre de "San Rafael".—Tegucigalpa: 4 de febrero de 1902.—Santos Obando.—Presentado en su fecha, á las tres p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: cuatro de febrero de mil novecientos dos.—Se admite el denuncia que antecede, registre y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 5 de febrero de 1902.

24 6 AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

SANTIAGO RODRÍGUEZ,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado en esta fecha el auto que sigue:—"Juzgado de Paz de La Unión, noviembre 22 de mil novecientos uno.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.760, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra los reos José María Mejía Chinchilla, como de cuarenta años, hondureño, viudo, sastrero y vecino de este pueblo; y á Bartolo Rodezno, como de veinte años de edad, soltero, jornalero, de origen salvadoreño y domiciliado en este pueblo, por el delito de asesinato consumado en la persona de Entimo Chinchilla, el día diez y siete del presente mes, como á las doce del día, en el paso real de la quebrada de Muligna, del camino que de este pueblo conduce al caserío de Arroyos, en esta jurisdicción. Y para llevar á efecto esta providencia, expítese dos mandamientos, uno cometido al Alcalde Auxiliar de turno, para que lo ejecute, y otro al Alcalde de estas cárceles, que debe recibir á los reos cuando sean capturados. Y no habiendo sido capturados los reos para notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional, é ignorándose su paradero, librese requisitoria á todos los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades de la misma, exhortando y suplicando su captura y remisión con las seguridades debidas, á estas cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en iguales casos. Filiación de los reos: alto el primero, blanco, cara aguileña, sin señal visible, barbado y canche, ojos amarillentos, pelo quebrado, viste pantalón y chaqueta de géneros comunes, calzado; y el segundo, bajo de estatura, grueso, trigüeso, pelo negro y liso, carirredondo, labios gruesos, ojos negros, sin señal visible, viste pantalón y algodón de géneros comunes y descalzo. A los reos cito y emplazo para que se presenten ante este Juzgado en el término de veinte días, á más tardar, y de no, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que la ley señala. Fijese aviso en el local de este Juzgado; sáquese copia íntegra de este auto y remítase al Redactor del periódico oficial de la República, para su publicación, y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa, para los efectos de ley. Artículos 139, 1.765, 1.766, 1.767, 2.078, 2.079 y siguientes del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—

Santiago Rodríguez.—Celestino Mejía, Srio.—Es conforme.—La Unión: noviembre 22 de 1901.—Santiago Rodríguez. 14

ANDRES PUERTO,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de Olanchito, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Agustín Martínez, como de treinta y cinco años de edad, soltero, labrador, hondureño, de este vecindario, alto regular, color blanco, pelo crespo, ojos negros, sin señal visible, descalzo, viste pantalón y camisa, por el delito de infidelidad en la custodia del reo Andrés Sandoval; y como hasta la fecha no se ha podido lograr la captura del citado reo para hacerla la notificación del auto de cárcel que contra él recae, á Uds., en nombre de la ley, exhorto y requiero á que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y lo remitan a las cárceles del Juzgado de Letras de este departamento, á donde ya se remite su causa. Ofézcase á reciprocidad en casos análogos.—Librado en Olanchito, á los 22 días del mes de octubre de 1901.—Andrés Puerto.—Nicolás Romá.—Fabricio Soto.

EUGENIO R. GONZALEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado en este Juzgado de mi cargo prisión provisional contra Nicomedes Marañaga, vecino de este municipio, por el delito de disparo de arma de fuego contra la persona de Tiburcio Merlo; y de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, artículo 1.758, fracciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, del Código de Procedimientos, á ustedes suplico y exhorto, en nombre de la ley, á fin de que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á estas cárceles, con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos.—Filiación del reo: estatura regular, grueso, blanco, descalzo, viste pantalón y chaqueta, cara redonda, poca barba y pelo crespo.—Para los fines legales extiendo la presente en el pueblo de El Paraíso, á los siete días del mes de enero de mil novecientos dos.—Eugenio R. González.—Sotero Díaz.—Ignacio Vallecillo. 14

LUCIO PAZ,

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, por la ley, á los Jueces de instrucción de la República requiero para que se dignen capturar y remitir á las cárceles de esta ciudad, poniéndolos á las órdenes de este Juzgado, á Juan Valladares y Juan Flores, á quienes se les ha decretado prisión provisional por el delito de lesiones graves en la persona de Germán Mejía.—Los indiciados se hallan prófugos, siendo su filiación: como de veinticinco años, trigüeso, sin barba, cara redonda, de regular estatura y descalzo.—La presente se publicará en "La Gaceta" y en la tabla de avisos del Juzgado.—Librado en Danlí, á veintiocho de noviembre de mil novecientos uno.—Lucio Paz.—M. A. Ramírez.—Miguel Sevilla.—Es conforme.—Danlí: 30 de diciembre de 1901.—Lucio Paz. 14